



CIRCULAR: CC 04/14

PARA: ÁREA COMERCIAL Y SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA.

ASUNTO: POLÍTICA DE CANCELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE FIANZAS.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.- Objetivo.

Se da a conocer la política para la cancelación y rehabilitación de fianzas.

2.- Motivos de cancelación.

2.1. Por vencimiento.

Aplica regularmente para fianzas de vigencia cerrada: de fidelidad, crédito, concurso y arrendamiento. Este tipo de cancelación no requiere que el fiado demuestre con documentos que la obligación ha sido cumplida, ya que el texto de la póliza incluye la vigencia de la garantía. Para proceder a la cancelación habrá que sumar a la vigencia de la fianza, un plazo adicional de 180 (ciento ochenta) días o en su caso el plazo que señale el documento fuente, conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sólo en caso de obligaciones de crédito ante Comisión Federal de Electricidad o PEMEX, dado que en su texto imponen término adicional para la presentación de un reclamo, se requiere del documento que demuestre la conformidad del beneficiario para su cancelación.

La fianza con cancelación automática procederá un día posterior a la conclusión de la vigencia.

2.2. Por documentos comprobatorios.

Para las fianzas que no se cancelan automáticamente por vencimiento o término de vigencia, se deberá obtener la documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de las obligaciones garantizadas de acuerdo a lo siguiente:

2.2.1. Devolución de la póliza original. El Art.166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) indica que la devolución de la póliza original, por parte del beneficiario a Fianzas Dorama, establece a favor de ésta, la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. Sin embargo, será necesario contar con el documento escrito por parte del beneficiario donde haga constar la devolución de la póliza autentica, así como referir el motivo por el cual se hizo esa contra entrega y por consiguiente autorización de cancelación de la misma.



En caso de fianza electrónica, también se deberá contar con carta original por parte del beneficiario en la que se indique que se autoriza la cancelación de la póliza adjuntando la misma y la Oficina deberá hacer la validación correspondiente respecto al contenido, firma y facultad de representación de quien firma por el beneficiario.

2.2.2. Carta del Beneficiario. Es la autorización del beneficiario, por escrito y en original, para cancelar la póliza.

Requisitos:

- Deberá estar elaborada en papelería oficial (cuando el beneficiario sea Dependencia de Gubernamental).
- Debe ser presentada en papel membretado del beneficiario (cuando se trate de persona moral).
- Expresar con toda claridad que la obligación garantizada fue cumplida.
- Especificar claramente el número de fianza.
- Petición o autorización de cancelación de la fianza en cuestión.
- Contar con firma autógrafa de la persona debidamente facultada para este fin.
- Cuando se trate de una persona física se debe solicitar su identificación oficial y la firma deberá ser cotejada con el contrato o con el documento fuente.

En ambos casos las cartas deberán ser validadas por la oficina comercial.

2.2.3. Actas de recepción de los trabajos. Es el documento formal que emite el beneficiario y acredita la terminación, entrega y recepción del trabajo encomendado al fiado y garantizado con la fianza.

Requisitos:

- Será indispensable que cuente con la firma del beneficiario y el fiado.
- Indicar claramente la información esencial de la obligación garantizada, tal como número de contrato, obligación garantizada, lugar de realización de la obra, fecha de inicio y terminación, número de la fianza, etc.
- No debe tener limitantes para la cancelación de las pólizas (sin reservas para verificar el cumplimiento o las condiciones en las que se encuentra el trabajo que se está recibiendo o bien diferencias existentes con respecto a las condiciones contractuales).
- Debe ser acta definitiva de entrega (no parcial).

En caso de fianzas de cumplimiento se deberá validar que la póliza no garantice periodos adicionales a la fecha de término del cumplimiento de las obligaciones que pueda o no garantizar buena calidad. En su caso, el Área Comercial deberá generar la prórroga correspondiente al periodo garantizado si los documentos que acrediten el cumplimiento dan evidencia de que la obligación garantizada estuvo vigente por un periodo adicional al que originalmente estuvo cubierto con nuestra póliza, deberán verificar a su vez que la fianza de cumplimiento no se encuentre condicionada a su efectividad o vigencia hasta en tanto no se entregue al beneficiario la fianza de vicios ocultos o buena calidad.

En los casos que el acta recepción de manera clara y contundente señale el cumplimiento de la obligación se procederá a la cancelación de las fianzas de anticipo y cumplimiento correspondientes.



En los casos en donde aplique la Buena Calidad este documento permitirá la emisión de esta fianza.

Para cancelar fianzas de anticipo y cumplimiento mediante la emisión de la póliza de “buena calidad”, esta última deberá ser solicitada por el beneficiario por escrito y de manera explícita, o bien estar pactada en el documento fuente.

No se emitirán fianzas de Buena Calidad sin documento soporte.

2.2.4. Actas de fallo de concursos. Es el documento emitido por una entidad pública para informar a los participantes de un concurso o licitación, el resultado del procedimiento y la adjudicación de un contrato o que el concurso se declare desierto. Debiendo constatar en él, lo siguiente:

Requisitos:

- Que sea copia fiel del original debidamente firmado por las personas autorizadas para este fin, el cual deberá ser cotejado contra el original, cuando sea posible.
- Deberá indicar el número del concurso que coincida con el que aparece en el texto de la fianza.
- Revisar que el fiado no haya sido el ganador para poder cancelar la fianza, de lo contrario, si fue el ganador, para cancelar la fianza de concurso o licitación, deberá presentar copia de la fianza de cumplimiento y constancia de entrega, misma que se anexarán al expediente de la póliza a cancelar. En este caso la oficina comercial validará que la póliza de cumplimiento sea auténtica, ya sea de Dorama o, en su caso, de otra afianzadora.
- Copia fiel del original del fallo por la cual se acredite que el fiado fue descalificado o que no le fue adjudicado el contrato licitado o concursado o declarado desierto.

2.2.5. Recibos de pago, facturas o estimaciones. Para cancelar con base en este tipo de comprobantes es necesario revisar lo siguiente:

Requisitos:

- Que el comprobante de pago esté aceptado por el beneficiario, es decir, que esté sellado por el mismo.
- Sumar los totales de los recibos, facturas o estimaciones, con el fin de comprobar que el importe total del contrato o del anticipo afianzado, esté **cumplido o amortizado** al 100%.
- Revisar que el texto de la fianza y endoso(s) que pudiera(n) existir, no garantice periodos extraordinarios a la fecha del cumplimiento de las obligaciones, en caso contrario la vigencia de la póliza se ajustará al plazo del cumplimiento más el periodo adicional que señale.
- Cuando se pretenda cancelar mediante estimaciones que indiquen finiquito, se deberá comprobar que éstas amorticen el monto total garantizado, en caso contrario, se deberán solicitar las estimaciones faltantes.
- Copia de los originales de los pagos y recibos que efectuó el beneficiario con cargo a las estimaciones presentadas por el fiado.



2.2.6. Resoluciones y oficios de dependencias gubernamentales tratándose de fianzas fiscales y judiciales. A continuación, se mencionan las características y aspectos importantes a considerar de estos documentos:

- Las resoluciones de procedimientos o juicios respecto a los cuales hayamos emitido fianzas fiscales o judiciales tales como la sentencia definitiva donde señale la conclusión del caso en forma lisa y llana y no deberán ser impugnables, para lo cual se requiere de copia certificada del acuerdo de definitividad o auto donde se considere el asunto como “cosa juzgada”, es decir, que no se pueda interponer ningún recurso legal adicional.
- Las resoluciones de procedimientos o juicios respecto a los cuales hayamos emitido fianzas fiscales o judiciales no deberán ser impugnables, para lo cual se requiere de copia certificada del acuerdo de definitividad o auto donde se considere el asunto como “cosa juzgada”, es decir, que no se pueda interponer ningún recurso legal adicional, como desistimiento, pagos, cancelación directa.
- Carta cancelación emitida por el Beneficiario que cumpla con los requisitos señalados 2.2.2. Tratándose de oficios, estos deberán estar en papelería oficial del beneficiario, debidamente firmados y mencionar claramente el número de la fianza, oficio o expediente, con el objeto de cotejarlo con la obligación garantizada en la póliza.
- Sólo se podrá cancelar contando con el original o copia fiel del oficio, cotejado contra el original por el Área Comercial que sea legítimo.

2.3. Cancelación de fianzas por pago de reclamaciones.

Esta cancelación se realizará cuando el Área Jurídica haya realizado el pago de la reclamación, independientemente de que se continúe con el procedimiento de recuperación; en este caso el Área Jurídica Administrativa solicitará al Área de Cartera la cancelación vía correo electrónico.

2.4. Cancelación de fianzas mediante artículos de la LISF.

2.4.1. Artículo 174 de la LISF.

2.4.1.1. Por caducidad.

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado. Esto aplica para beneficiarios que no son de Gobierno; solo entre particulares y/o personas morales.



La Caducidad aplicará para fianzas entre particulares y para fianzas emitidas a favor de la Federación, Estatales, Municipales o del Distrito Federal, Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno Federal y Estatales, Organismo Públicos, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se transcribe el fundamento de la figura de la caducidad:

“ARTÍCULO 174.- Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.”

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

2.4.2. Artículo 175 de la LISF.

2.4.2.1. Por prescripción.

Presentada la reclamación a Fianzas Dorama, dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando trascurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

Se transcribe el fundamento de la figura de la prescripción:

“ARTÍCULO 175.- Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando trascurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.



Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.”

2.4.3. Prescripción en materia de Fianzas Fiscales.

- La prescripción prevista en el Artículo 175 de la LISF no es aplicable cuando se trata de fianzas otorgadas para garantizar obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, éstas se deben sujetar a lo establecido en el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, dicho artículo regula y establece el tema de la prescripción para fianzas fiscales.

2.4.4. Carta por Artículo 293 de la LISF.

Aplica en términos del artículo 293 de la LISF, cuyos beneficiarios sean del Sector Público (las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los municipios), quienes están obligados a proporcionar información a las instituciones de fianzas sobre la situación del asunto para el que se haya otorgado la fianza.

- **ARTÍCULO 293.-** Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de las Instituciones, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado el seguro de caución o la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación del seguro de caución o de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante.

Requisitos:

- Elaborar una carta y enviarla a la Dependencia ante la cual garantizamos la obligación, dirigida al servidor público que celebró el contrato garantizado y solicitando expresamente que se autorice la cancelación de la, o las fianzas respectivas, con fundamento en el artículo 293 de la LISF.

Si trascurridos treinta días naturales posteriores a la recepción de la(s) solicitud(es) de cancelación de la(s) fianza(s) (contando con sello, fecha y firma), las autoridades no resuelven nada al respecto, se entenderá(n) resueltas en el sentido negativo al solicitante. Dicha carta deberá ser impresa en dos tantos con copia simple de la(s) póliza(s) a cancelar para obtener acuse de recibido de la Dependencia. Se anexa modelo de carta.



Carta art 293



3.- Resumen de comprobantes de cancelación para obligaciones más usuales.

Obligación	Comprobantes
Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución favorable al Fiado, emitida por la autoridad. • Constancia de desistimiento que por consecuencia libera al Fiado • Oficio original del beneficiario • Acuerdo de firmeza o de Cosa Juzgada
Licitaciones o concursos	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de fallo • Carta original del beneficiario • Póliza de cumplimiento (en caso de ser ganador)
Anticipo, cumplimiento general y/o buena calidad	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de recepción firmada • Estimaciones • Carta u oficio original del beneficiario • Carta u oficio de cancelación por inexistencia de vicios ocultos
Arrendamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Vencimiento del contrato de arrendamiento • Recibo de pago del último mes garantizado • No exista aviso previo de reclamación del mes anterior
Inconformidades fiscales y convenio de pago en plazos	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de la autoridad competente, sentencia definitiva y/o acuerdo de definitividad • Oficio original del beneficiario indicando que es posible cancelar la póliza
Importaciones y exportaciones temporales	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del pedimento de exportación o importación debidamente sellado • Comprobante de pago de los impuestos • Cambio de régimen (temporal a definitivo)

Independientemente de lo anterior, en caso de requerir mayor información, el Área de Cartera podrá solicitar al Área Comercial documentos adicionales.



4.- Resumen de Causas de cancelación por tipo de Beneficiario.

4.1. Cancelación de Fianzas a favor de Particulares.

Ramo		Fidelidad		Judiciales		Administrativas			Crédito		
Causa de Cancelación	Ocurre cuando:	Individuales	Colectivas	Penales	No Penales	Obra y de proveeduría	Fiscales	Arrendamiento	Otras administrativas	Suministro	Compra-Venta
Cumplimiento de la Obligación Garantizada	a) Autorización del Beneficiario. b) Documento comprobatorio del cumplimiento de la obligación garantizada.					✓				✓	✓
Término de Vigencia	Fianzas emitidas con vigencia determinada (cerrada).	✓	✓			✓		✓		✓	✓
Caducidad	a) Vigencia Cerrada: 180 días a partir de la expiración de la vigencia de la fianza. b) Vigencia Abierta: 180 días siguientes a partir del incumplimiento de la obligación garantizada.					✓					
Prescripción	Opera cuando es presentada una reclamación y transcurre el plazo legal de 3 años sin que el Beneficiario la haga efectiva.					✓					
Por pago de reclamación o requerimiento	En el momento del pago de la reclamación se extingue la obligación de la Fianza.	✓	✓			✓		✓		✓	✓

4.2. Cancelación de Fianzas a favor de Sector Gobierno

Ramo		Fidelidad		Judiciales		Administrativas			Crédito		
Causa de Cancelación	Ocurre cuando:	Individuales	Colectivas	Penales	No Penales	Obra y de proveeduría	Fiscales	Arrendamiento	Otras administrativas	Suministro	Compra-Venta
Cumplimiento de la Obligación Garantizada	a) Autorización del Beneficiario . b) Documento comprobatorio del cumplimiento de la obligación garantizada .			✓	✓	✓	✓		✓	✓	
Término de Vigencia	Fianzas emitidas con vigencia determinada (cerrada).	✓	✓			✓			✓	✓	
Prescripción	Cuando transcurra el plazo legal de 3 años a partir de la terminación de vigencia de la fianza (fecha fin de vigencia).					✓					
Por pago de reclamación o requerimiento	En el momento del pago de la reclamación se extingue la obligación de la Fianza .	✓	✓	✓	✓	✓			✓		

1.- En el caso de Causa de Cancelación por término de vigencia , en Obra y Proveeduría solo opera para Fianzas de Buena Calidad .



5.- Rehabilitación de Cancelación.

Se refiere a la reactivación de la fianza en el sistema después de que ésta se haya cancelado.

5.1. Causas de rehabilitación de una fianza cancelada.

- a) Cuando el beneficiario solicite la emisión de un endoso con posterioridad a la cancelación.
- b) Cuando por cuestiones comerciales se requiera el pago de bono de cancelación para el Agente con posterioridad a la cancelación (dicho plazo no podrá ser mayor a 90 días).
- c) Cuando una póliza se encuentre cancelada, se rehabilitará por instrucciones de Jurídico en los casos en que se presente reclamación con cargo a esta.

Atentamente.

Coordinación de Cartera.



6. Parámetros de cancelación por caducidad:

RAMO	SUBRAMO	OBLIGACIÓN	CADUCIDAD
			* BENEFICIARIO PARTICULAR FECHA FIN + 180 DÍAS * BENEFICIARIO FEDERACIÓN, CDMX, ESTADOS Y MUNICIPIOS, FECHA FIN + 3 AÑOS
FIDELIDAD	INDIVIDUAL / COLECTIVO	TODAS	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
JUDICIAL	PENAL	TODAS	5 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
JUDICIAL	NO PENAL	DAÑOS Y PERJUICIOS, CIVIL Y MERCANTIL / NOMB. ALBACEAS, SINDICOS, TUTOR O INTERV / PROVIDENCIA PRECAUTORIA EMBARGOS	3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
JUDICIAL	NO PENAL	PENSIÓN ALIMENTICIA	60 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
JUDICIAL	AMPARA CONDUCTORES	ASISTENCIA JURÍDICA	180 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	OBRA / PROVEEDURÍA	CONCURSO O LICITACIÓN	90 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN O AL EMITIR LA FIANZA DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO
ADMINISTRATIVAS	OBRA / PROVEEDURÍA	ANTICIPO	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	OBRA / PROVEEDURÍA	CUMPLIMIENTO	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA O EMISIÓN DE B.C.
ADMINISTRATIVAS	OBRA / PROVEEDURÍA	BUENA CALIDAD	180 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	OBRA / PROVEEDURÍA	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD / CUMPLIMIENTO Y PENAS CONVENCIONALES / ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, BUENA CALIDAD / ANT, CUMP, BUENA CALIDAD Y PENAS CONV	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	FISCALES	INCONFORMIDAD FISCAL / IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN / OTRAS FISCALES	5 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	FISCALES	CONVENIO DE PAGO EN PLAZOS	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	ARRENDAMIENTO	ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES	RENOVACIÓN Ó 180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	OTRAS ADMINISTRATIVAS	CUMPLIMIENTO OTRAS ADMINISTRATIVAS / CUMPLIMIENTO Y PASIVOS CONTINGENTES / CUMPLIMIENTO Y CONTINGENCIAS LABORALES / CUMPLIMIENTO PASIVOS CONTINGENTES/CONTINGENCIA LABORALES	180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
ADMINISTRATIVAS	OTRAS ADMINISTRATIVAS	PERMISOS DIVERSOS / AGENTES ADUANALES, CORREDORES PUBLICOS Y NOTARIOS / CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE CONDOMINIOS / RIFAS Y SORTEOS	RENOVACIÓN Ó 180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA
CRÉDITO	SUMINISTRO / COMPRA-VENTA / FINANCIERAS / OTRAS DE CRÉDITO	TODAS	RENOVACIÓN Ó 180 DÍAS Ó 3 AÑOS DESPUÉS DE LA FECHA FIN VIGENCIA *

** el plazo puede cambiar conforme a lo establecido en el documento fuente o lo estipulado en plazo en texto de la fianza.



Bitácora de actualizaciones:

N° y fecha de actualización	Motivo	Detalle de la actualización
1° noviembre 2020	<ul style="list-style-type: none">■ Actualización ordinaria	<ul style="list-style-type: none">■ Se actualizaron los criterios de cancelación y reforzó la información sobre la figura de la caducidad
2° abril 2015	<ul style="list-style-type: none">■ Actualización ordinaria	<ul style="list-style-type: none">■ La documentación que soporte la solicitud de cancelación y rehabilitación de cancelación deberá estar en el expediente electrónico.
1° abril 2015	<ul style="list-style-type: none">■ Cambio en Normatividad	<ul style="list-style-type: none">■ Se definió el Procedimiento de Rehabilitación de Fianzas